

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 28 DEL PGOU DE HUELVA, RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE SISTEMAS GENERALES: PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS Y ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL N.º 4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”**

Nº Expediente: EAE/SC/02/2020 - PA200111  
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

**1) OBJETO.**

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015*, establece la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) como instrumento de prevención para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

La Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada queda regulada en su Título III, capítulo II, sección 4ª en los artículos 36.2, 39, 40.3 y 40.6, determinando los tipos de instrumentos de planeamiento urbanístico que la requieren y estableciendo su procedimiento.

Se define además el Informe Ambiental Estratégico (IAE) como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.

La Modificación Puntual N.º 28 del PGOU de Huelva se somete al procedimiento de EAE Simplificada en aplicación de lo dispuesto en el Art. 36.2, por encontrarse expresamente incluida en los supuestos definidos en el Art. 40.3.a) de *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

**2) MARCO NORMATIVO.**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos*. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública. La *Sección 4ª del Capítulo II del Título III* de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 28 DEL PGOU DE HUELVA, RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE SISTEMAS GENERALES: PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS Y ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS**



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/11/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu805PFIRMAi.rwGAKnMzaAP4T0+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL Nº 4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”**, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del *art. 40.3.a)* de la citada disposición legal.

De acuerdo con todo lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la **MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 28 DEL PGOU DE HUELVA, RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE SISTEMAS GENERALES: PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS Y ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL Nº 4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”**, en el término municipal de HUELVA, siendo competente para ello la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de conformidad con el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en relación con la Disposición Adicional Octava del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

**3) TRAMITACIÓN.**

La tramitación del presente expediente se ha ajustado a las actuaciones definidas en el Art. 40.6, en concordancia con los Art. 39 y 40.7 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*.

En fecha 17/12/2019 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Huelva oficio del Secretario de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística dando traslado de la solicitud de inicio de EAE Simplificada formulada por el Ayuntamiento de Huelva, de fecha 03/12/2019, para la Modificación Puntual Nº 28 del PGOU de Huelva.

Acompañaba a la solicitud :

- Documento de planeamiento: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE SISTEMAS GENERALES: PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS Y ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL Nº4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”
- Documento Ambiental Estratégico MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 28 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE HUELVA RELATIVA A LA REUBICACIÓN DE SISTEMAS GENERALES: PARQUE MUNICIPAL DE BOMBEROS Y ESPACIOS LIBRES “PARQUE DEL HOSPITAL” DEFINIDOS EN EL PGOU, Y REUBICACIÓN DE PARCELAS DE USO DOTACIONAL Y ESPACIOS LIBRES DEFINIDAS EN EL PLAN PARCIAL Nº4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD” y en el que se argumenta y concluye la inexistencia de afecciones críticas sobre el medio ambiente, siendo la mayor parte de incidencia moderada, compatible e, incluso, positiva. Para las primeras se aportan medidas correctoras.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/11/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu805PFIRMAi.rwGAKnMzaAP4T0+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

En fecha 22/01/2020 se dicta Resolución de Admisión a trámite de la solicitud de inicio de la EAE Simplificada, siendo notificada al Ayuntamiento el 21/01/2020.

Tras el análisis de los documentos en los que se argumenta y concluye la no afección ambiental de la actuación y en cumplimiento de los Art. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial en Huelva, sometió el borrador del plan y el documento ambiental estratégico a consultas de las entidades vinculadas con la protección del medio ambiente a los efectos de participación pública en materia de medio ambiente, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días. La siguiente tabla recoge las consultas efectuadas, indicando que, transcurrido el plazo establecido, no se ha obtenido respuesta en ningún caso.

<b>Consultas efectuadas</b>	<b>PETICIÓN</b>
DT de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. <b>Sv. Bienes Culturales</b>	03/06/2020
Asociación WWF/ADENA	03/06/2020
Asociación SEO/BIRDLIFE	03/06/2020
Asociación Ecologistas en Acción	03/06/2020

De acuerdo con lo anterior, y conforme al Art. 40.6.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, **procede emitir Informe Ambiental Estratégico sobre la Modificación Puntual N° 28 del PGOU de Huelva.**

Corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, la firma de la Propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

Con fecha 23 de septiembre de 2020, se remite la propuesta de IAE junto con el resto del expediente, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, órgano administrativo competente para emitir el Informe Ambiental Estratégico sobre este instrumento de planeamiento, dado que el municipio de Huelva se encuentra incluido en el listado de Ciudades Principales y Medias de nivel 1 en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, que figura en el Anexo único del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.*

**4) DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.**

La Modificación Puntual tiene por objeto reubicar los Sistemas Generales definidos en la Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de Huelva como Parque Municipal de Bomberos y Espacios Libres “Parque del Hospital”, y las parcelas de uso dotacional E1 y espacios libres V1, V2 y V3 definidas en la Modificación Puntual N° 2 del Plan Parcial N° 4 “Vistalegre-Universidad”.

Las instalaciones actuales del Parque de Bomberos, que comprenden las instalaciones originales y una ampliación posterior, se encuentran en un nivel de saturación alto, debido al crecimiento propio de la ciudad desde los años 80 del siglo pasado, lo que ha conllevado un aumento proporcional tanto de personal como de vehículos necesarios para este servicio. Por esto y por la previsión de futuro crecimiento



de la ciudad en las próximas décadas, se plantea la necesidad de un nuevo parque que dé respuesta a las actuales y próximas demandas de la ciudad.

Los requerimientos con los que debe contar la parcela donde se implante el futuro Parque de Bomberos son:

- 1) Tener una superficie de al menos 10.000 m<sup>2</sup>, y construida de al menos 5.000 m<sup>2</sup> t.
- 2) Tener una ubicación estratégica en la ciudad que permita una optimización en los desplazamientos.

El estudio de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, contempla NUEVE alternativas:

- ALTERNATIVA 0 - UBICACIÓN ACTUAL: AVDA PIO XII
- ALTERNATIVA 1: ENSANCHE SUR
- ALTERNATIVA 2: GONZÁLEZ BARBA
- ALTERNATIVA 3: AVENIDA DE ANDALUCÍA
- ALTERNATIVA 4: P.P. 4 “VISTALEGRE-UNIVERSIDAD”
- ALTERNATIVA 5: ANTIGUO PLAN PARCIAL “TORREJÓN”
- ALTERNATIVA 6: MARISMAS DEL ODIEL
- ALTERNATIVA 7: CIRCUNVALACIÓN H-30
- ALTERNATIVA 8: ANTIGUO PLAN PARCIAL 8

El estudio determina que la parcela del antiguo Plan Parcial “Torrejón” , es la que mejores características reúne para la futura implantación del Parque de Bomberos, por:

- Titularidad municipal de la parcela.
- Parcela urbanizada.
- Localización en zona no inundable, requerimiento obligatorio al tratarse de un servicio de emergencias de carácter general.
- Acceso rápido a vías principales (circunvalación H-30 y Avenida de Andalucía).
- Superficie suficiente para cubrir los requerimientos del equipamiento pretendido.
- La modificación de planeamiento necesaria precisa únicamente un cambio de uso compatible.
- Los impactos derivados de la emisión de efecto invernadero de la edificación se verán reducidos.
- La nueva edificación será diseñada siguiendo criterios de eficiencia medioambiental.
- Se situará en una zona rodeada principalmente de espacios libres que actuarán como controladores del microclima urbano y mitigador de CO2.

Por lo tanto el Ayuntamiento **selecciona y propone la Alternativa 5.**

La valoración realizada por el Ayuntamiento coincide con los criterios de la Delegación Territorial en Huelva, por ello, la Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 5 como alternativa de diseño.

**5) CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.**

En materia de contaminación acústica, al procedimiento de prevención ambiental con respecto del planeamiento urbano le resulta de aplicación básicamente la siguiente legislación:

1. Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/11/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	640xu805PFIRMAi.rwGAKnMzaAP4T0+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

2. El Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental, ambos, en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

Respecto a esta normativa se desarrolla lo siguiente:

En el art. 25 “Planes y Programas” del Decreto 6/2012, de 17 de enero, se contemplan los siguientes puntos:

A) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

B) La asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanísticos tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en este Reglamento.

C) Podrán establecerse zonas de transición para evitar que colinden áreas de sensibilidad acústica cuando la diferencia entre los objetivos de calidad aplicables a cada una de ellas superen 5 dBA.

El Art. 43 del Decreto 6/2012 “Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico” recoge, que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio de impacto ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3, siendo la siguiente:

1.- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación acústica actual o existente en el momento de la elaboración del Plan y un análisis de la situación futura, justificando en todo caso la inexistencia de impacto acústico derivado de la ejecución del mismo y por tanto, del cumplimiento de los objetivos de calidad correspondientes, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan. Para tal fin, si fuera necesario, se podrá realizar un estudio predictivo en el que los métodos de cálculos y la modelización de los nuevos emisores se lleven a cabo según lo previsto en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

2.- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados (en su caso).

3.- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/11/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu805PFIRMAi.rWGAKnMzaAP4T0+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

El Art. 6 de dicho Decreto, establece que la zonificación acústica afectará al territorio del municipio al que se haya asignado uso global o pormenorizado del suelo en virtud de instrumento de planeamiento o de plan de ordenación del territorio. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.

Así mismo, se establece que para aquellos instrumentos de planeamiento urbanísticos no sometidos al procedimiento de evaluación ambiental y que requieran informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, la comprobación de la existencia de zonificación acústica se realizará por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por el municipio.

Según lo establecido en el Art. 5 y 13 del R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, para la delimitación de áreas acústicas en el planeamiento urbanístico, se tomarán los criterios y directrices que se describen en el Anexo V del mismo.

Por tanto, a tenor de las referencias normativas recogidas con anterioridad, **el Ayuntamiento de Huelva deberá realizar el estudio acústico** correspondiente que justifique su cumplimiento, siendo esta medida de **obligado cumplimiento y deberá integrarse adecuadamente**, para garantizar su aplicación efectiva, en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva

**6) PRONUNCIAMIENTO.**

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la propuesta del informe ambiental estratégico emitida por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

**DECLARA**

**VIABLE** la Modificación Puntual N° 28 del PGOU de Huelva, **no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente Informe Ambiental Estratégico.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince (15) días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Innovación en el plazo máximo de cuatro (4) años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/11/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu805PFIRMAi.rWGAKnMzaAP4T0+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**Fdo.: María López Sanchís.**



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	04/11/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	640xu805PFIRMAi rWGAKnMzaAP4T0+	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	